

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 02 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, **D. Fernando Rodríguez Villalobos**, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante, FAMP), elegido conforme establecen sus Estatutos, en la 10ª Asamblea General de la FAMP, celebrada en Sevilla, actuando en virtud de las facultades que le reconocen los artículos 37 y 38 de los citados Estatutos.

De otra parte, **D. Antonio Checa Godoy**, Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, nombrado por Decreto 517/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 139, de 22 de julio) actuando en nombre y representación del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), en virtud del artículo 9.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente protocolo general de actuación y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO.-

Que la FAMP es una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas (municipios, provincias y mancomunidades) que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía como Comunidad Autónoma, en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que las entidades locales de Andalucía, ejerciendo su derecho de asociación reconocido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Carta Europea

de la Autonomía Local, constituyeron el 16 de marzo de 1985 la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

SEGUNDO.-

Que el CAA es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales en Andalucía, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, tal como establecen los artículos 131 y 217 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El Consejo está regulado por la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de creación del CAA, modificada por la Ley 10/2018 de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía y su Reglamento Orgánico de Funcionamiento (Decreto 219/2006), de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 135/2012, de 22 de mayo, así como por las normas reguladoras de régimen jurídico y de los procedimientos administrativos de la Junta de Andalucía. En el ejercicio de sus funciones el Consejo aplica la normativa audiovisual vigente en los ámbitos europeo estatal y autonómico. La norma básica para el ejercicio de sus competencias es la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de Comunicación Audiovisual. Entre sus funciones, el CAA asesora al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y, a demanda, a las corporaciones locales andaluzas sobre materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual. El CAA como órgano colegiado toma decisiones relacionadas con las funciones que tiene encomendadas, entre las que destaca el análisis de contenidos de la programación y la publicidad que emiten las radios y las televisiones públicas y privadas, para garantizar que se adaptan a la ley y respetan los derechos de la ciudadanía relacionados con la libertad de expresión, el derecho de la sociedad a una información veraz y plural, el derecho al honor y a la intimidad, la igualdad y no discriminación, así como la protección de la integridad física y moral de los menores de edad.

En el ámbito de la información, el Consejo Audiovisual de Andalucía tiene unos objetivos bien determinados, relacionados además en su propia Ley de Creación y en la legislación autonómica.

- Defensa activa y promoción del pluralismo político y cultural en los medios.
- Impulso a la consideración de servicio público de los medios y fomento de iniciativas que coadyuven en ese sentido.
- Protección de menores.
- Defensa de la igualdad de género.

- Promoción de contenidos en los medios que fomenten el buen conocimiento de la cultura, la historia y la realidad andaluza.
- Identificación de problemas y actuaciones en pro de la no discriminación de minorías.
- Impulso a la participación ciudadana en el análisis de los medios.
- Contribución a la difusión de la alfabetización mediática y de concienciación sobre su necesidad.

TERCERO.-

Tanto en la Ley de Creación del CAA de 2004 como en la posterior Ley Audiovisual de Andalucía de 2018, se considera objetivo básico del Consejo la garantía del pluralismo en los medios audiovisuales andaluces, un pluralismo entendido en su acepción más amplia, pluralismo político, pero también cultural, social o religioso. Es por ello que el Consejo debe impulsar iniciativas para contribuir al pluralismo en las radios y televisiones regionales y locales de Andalucía.

CUARTO.-

Entre sus líneas generales, el CAA debe promover la protección de la identidad cultural de toda Andalucía, teniendo en cuenta las singularidades locales de sus municipios, y fomentar un mayor conocimiento y valoración de la producción audiovisual andaluza entre la ciudadanía, tanto a nivel local como regional, nacional e internacional. Es su función mediar entre los agentes del sector audiovisual y la sociedad para mejorar la calidad de los contenidos, adaptándolos a las reglas éticas fundamentales de la comunicación.

QUINTO.-

El artículo 4 de la Ley 1/2004 encomienda al CAA "salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias". Igualmente, "fomentar las emisiones de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, del consumo y otros de especial incidencia, como la información sexual, los riesgos que comporta el consumo de sustancias adictivas, así como la prevención de situaciones que puedan provocar enfermedades o discapacidad".

SEXTO.-

Asimismo, entre las diversas actividades del CAA se hace especial hincapié en el fomento de la formación y la alfabetización mediática con el fin de responder a la creciente preocupación social por la desinformación y el aumento del uso de Internet entre los más jóvenes, debido a los riesgos que puede conllevar (ludopatía, ciberacoso, ciberpornografía, *sexting*...).

SÉPTIMO.-

Que, según sus estatutos, constituyen fines de la FAMP el fomento y defensa de la autonomía local; la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales; la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés; la difusión de las instituciones locales entre los ciudadanos y demás instituciones públicas o privadas; el desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito municipal y provincial basado en la autonomía y solidaridad entre los Entes Locales; el desarrollo y consolidación del espíritu comarcal y de cooperación entre los municipios; y cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

OCTAVO.-

Que para la consecución de los fines anteriormente referidos, la FAMP realiza, entre otras, las siguientes actividades: facilitar el intercambio de información sobre temas locales; constituir servicios de asesoramiento y asistencia para sus entidades asociadas; organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos; dirigirse a los poderes públicos e intervenir, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a las Entidades Locales o promover publicaciones y documentos informativos en materias de su competencia.

NOVENO.-

Que la FAMP, en representación de los Gobiernos Locales andaluces, recoge el interés de los mismos respecto a las crecientes necesidades de información y comunicación de la ciudadanía, contribuyendo a materializar los principios de participación, colaboración y transparencia, base del gobierno abierto. A estos efectos se parte de la premisa de que los medios locales de comunicación audiovisual son

fundamentales para la transparencia de nuestras Entidades Locales y un valor estratégico para el buen gobierno y la gobernanza multinivel.

La comunicación institucional debe sustentarse en la gestión eficaz y eficiente de las relaciones que las instituciones públicas mantienen con sus *stakeholders* a través de la puesta en marcha de procesos holísticos de comunicación dialógica que respondan tanto a los intereses de quienes representan a la administración pública como a los intereses de los administrados.

La gestión de la comunicación institucional se caracteriza, pues, por su naturaleza (bidireccional y relacional) y por su finalidad orientada a negociar un punto de interés mutuo entre los organismos públicos (como emisores del proceso de relaciones públicas) y su universo de públicos (como receptores del proceso de relaciones públicas) que, necesariamente, implique un compromiso que satisfaga a ambas partes.

En respuesta a este compromiso, el 9 de diciembre de 2013, se aprueba en España la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013). La promulgación de esta normativa legal, implica un reconocimiento por parte de los poderes públicos de la necesidad de responder a una sociedad que es cada vez más crítica y exigente y que demanda una participación activa y proactiva de sus instituciones y representantes políticos. Este proceso de comunicación dialógica institución-ciudadanía-institución, se identifica con la necesidad de las organizaciones del sector público tienen de gestionar estratégicamente la red de interrelaciones que mantienen con su universo de públicos, es decir, de gestionar sus relaciones públicas.

La transparencia en la gestión pública es un tema que progresivamente ha ido acaparando mayor protagonismo en la agenda pública y mediática de los últimos años. Este protagonismo responde habitualmente a procesos como la transición democrática en gobiernos nacionales y locales, la ampliación de los derechos políticos de ciudadanos mejor preparados y con mayor acceso a la información, la consolidación de la libertad de expresión y la conformación de organizaciones civiles que impulsan desde la sociedad temas de interés general. Estos procesos han fomentado el nacimiento de una nueva cultura política en la cual la transparencia se percibe como un elemento sustancial para la rendición de cuentas, para fortalecer la certeza jurídica en la toma de decisiones de gobiernos, empresas y ciudadanos y en suma, como un elemento sin el cual no podría existir una discusión informada y un debate abierto sobre los temas que interesan y preocupan a una sociedad.

En este sentido, el 9 de diciembre de 2013 se aprueba en España la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013), iniciándose un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica y exigente y que demanda una participación activa de sus instituciones.

Por todo ello, tanto la FAMP como el CAA manifiestan su voluntad de colaborar, mediante actuaciones conjuntas, en aras de asegurar la más eficaz protección de los derechos y libertades de la ciudadanía, con especial atención al desarrollo de buenas prácticas en el ámbito de la comunicación audiovisual local, en el contexto de una sociedad andaluza plural y diversa.

A tal efecto, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Protocolo General de Actuación tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las partes firmantes para la realización de actividades orientadas a la consecución de sus fines y que redunden en el beneficio de la sociedad con el objetivo común de impulsar la defensa y promoción de los derechos y libertades constitucionales de la ciudadanía.

La cooperación prevista tiene como objetivo el desarrollo y refuerzo de la colaboración entre ambas entidades, explorar áreas de interés común y desarrollar actuaciones conjuntas de trabajo, así como intercambiar experiencias y asesoramiento.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen a poner en marcha las actuaciones necesarias para promover su cooperación en las áreas siguientes:

- La colaboración de forma activa y el intercambio de información para la elevación de propuestas y consideraciones entre ambas entidades.
- El desarrollo de los medios locales audiovisuales y, en especial, de su actuación a favor del fomento de la defensa y promoción de las singularidades locales, así como del pluralismo de las tradiciones propias de los pueblos andaluces.
- La sostenibilidad del servicio público audiovisual local.
- Acciones de Formación/Capacitación continua - destinados al personal técnico/responsables político/as de la Administración Local - en materia de comunicación audiovisual.
- Fomentar iniciativas para contribuir al pluralismo en las radios y televisiones regionales y locales de Andalucía.
- -Impulsar acciones municipales en pro de la no discriminación de minorías.
- Promoción de iniciativas municipales de alfabetización mediática para fomentar un uso adecuado de las redes sociales y dispositivos móviles, junto con estrategias para evitar la desinformación, la ciberpornografía o el ciberacoso.
- Desarrollar campañas y estrategias a escala local y provincial de concienciación sobre los juegos de azar y las apuestas en línea dirigidas a los jóvenes.

Estas actuaciones se enmarcan en las competencias atribuidas al CAA y en los objetivos y fines de la FAMP.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro años, y será prorrogable de forma expresa por periodos de igual duración, salvo comunicación fehaciente y por escrito en contra de cualquiera de las partes realizada con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de terminación de la vigencia del presente Protocolo o de cualquiera de sus prórrogas. En cualquier caso, la resolución del Protocolo o cualquiera de sus prórrogas no afectará a las actividades que se estuvieran desarrollando conforme al mismo o acuerdos específicos, que se continuarán hasta su finalización.

Ello no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de prórroga del presente Protocolo, la Comisión de Seguimiento valorará en el último trimestre de cada período antes del comienzo de la nueva prórroga, el estado de las actuaciones en desarrollo y las que se vayan a desarrollar para el año siguiente, que deberán ser acordadas, en su caso, a través de las correspondientes Adendas.

CUARTA.- MARCO DE ACTUACIÓN

El marco de actuación lo constituye el territorio de Andalucía y los Gobiernos Locales andaluces que estén interesados en participar de forma voluntaria en el desarrollo de las actuaciones que se organicen en el marco de este Protocolo, a través de los convenios específicos, adendas u otros instrumentos que procedan, donde se estipularan las oportunas condiciones, sin menoscabo de posibles actuaciones o colaboraciones con otros territorios siempre que redunden en beneficio de los objetivos establecidos en el presente Protocolo y previo conocimiento de las partes.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento de las tareas objeto del presente marco de colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de la FAMP y dos representantes del CAA.

La Comisión de Seguimiento será presidida por uno/a de los representantes de la FAMP, quien ordenará la convocatoria de la Comisión de Seguimiento con una periodicidad anual, cuando así se acuerde por las partes o cuando lo solicite una de ellas. La Presidencia de la Comisión establecerá el orden del día de forma consensuada con las partes y dirigirá y ordenará el desarrollo de la reunión. La Comisión de Seguimiento contará con una Secretaría nombrada por el CAA, con voz, pero sin voto, salvo que recaiga en uno de los representantes del CAA. La Secretaría convocará las reuniones de la Comisión por orden de la Presidencia, levantará acta de las reuniones y velará por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Comisión, impulsando las medidas que se adopten.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por consenso de las partes.

A la Comisión le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- **Realizar el seguimiento** del presente Protocolo, así como de las adendas y los convenios específicos que, con base al mismo, se suscriban.
- **Conocer y valorar** la ejecución de las actuaciones contempladas en los proyectos y/o programas que sean aprobados y en su caso, adoptar las medidas que se consideren oportunas cuando los resultados obtenidos se desvíen de los propuestos.
- **Aclarar y decidir** cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo y sus adendas.
- **Valorar** las necesidades detectadas en el desarrollo de las actividades que se estipulen con base a este Acuerdo, y los específicos en su caso, y elaborar propuestas para concretar acciones a llevar a cabo en desarrollo del presente Acuerdo.
- **Promover** la incorporación de aquellos objetivos y/o actuaciones de interés para las partes que supongan un valor añadido y que garanticen la sostenibilidad del presente acuerdo.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS

El presente instrumento tiene naturaleza administrativa y carácter de protocolo general de actuación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendido como declaración de intenciones de contenido general y expresión de la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con el objetivo común citado en la cláusula primera, no suponiendo en ningún caso la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Aún no teniendo la consideración de convenio, se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo no dispuesto en este protocolo.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD.

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del protocolo sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este protocolo.

OCTAVA.- IMAGEN, COMUNICACIÓN E IDENTIDAD CORPORATIVA

Todos los materiales que se elaboren para dar a conocer las actuaciones y/o proyectos desarrollados en el ámbito de este Protocolo o los convenios específicos que se suscriban en su virtud, deberán ser aprobados por las partes, y teniendo en cuenta los Manuales de identidad corporativa de ambas organizaciones, y los de los Gobiernos Locales que pudieran participar como colaboradores.

Respecto a las comunicaciones externas asociadas a la difusión de los proyectos o actuaciones que se desarrollen en el ámbito del presente acuerdo deberá ser valorada su conveniencia y consensuados por las partes.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, las partes otorgantes del presente protocolo general, mediante sus representantes acreditados, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la FAMP

El Presidente del Consejo
Audiovisual de Andalucía

D. Fernando Rodríguez Villalobos

D. Antonio Checa Godoy